

Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

**ACTA No. 051**

**AUDIENCIA DE PRUEBAS**

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE HERNAN TRUJILLO LOPEZ CONTRA LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
RADICACIÓN 2017-00023**

En Ibagué, hoy ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019) siendo las nueve y treinta de la mañana (09:29 a.m.), el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública para llevar a cabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 111 del CPACA, dentro del proceso acabado de reseñar.

El Despacho concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que se identifiquen plenamente e incluyan su número de contacto:

**Parte demandante:**

LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA, quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada de la parte demandante.

**Parte demandada:**

**Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio:**

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. YANETH PATRICIA MAYA GOMEZ Identificada con la C.C. No. 40.927.890 Y T.P. No. 93902 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos y para los efectos de la sustitución del poder conferido y allegado a la audiencia.

**Departamento del Tolima:**

Se le reconoce poder para actuar en la presente diligencia al Dr. ELMAN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA identificado C.C. 1.110.558.160 y T.P. 303502 del C.S. de la J., de conformidad por sustitución del poder conferido y allegado a la audiencia.

**Ministerio Público:**

NO ASISITIÓ.

**SANEAMIENTO**

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones suscitadas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La anterior decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSO.**



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

La anterior decisión se notifica en estrados.

### DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:

El Despacho recuerda a las partes que en la audiencia inicial se decretaron unas pruebas de oficio, tendientes a obtener certificado de factores salariales percibidos por el señor HERNAN TRUJILLO LOPEZ en el año anterior a la adquisición del status de pensionado, cuáles de ellos se tuvieron en cuenta para efectuar aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensión; igualmente, se requirió a la entidad territorial aportar el expediente administrativo del demandante.

De lo anterior se recibieron las siguientes piezas documentales:

1. El apoderado de la entidad territorial - Departamento del Tolima-, por medio de oficio radicado el 06 de noviembre de 2018 allegó el expediente administrativo del señor HERNAN TRUJILLO LOPEZ, documentos vistos a folios 1-47 cuaderno No. 2 pruebas de oficio.
2. El Profesional del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Regional Tolima mediante oficio SAC2018RE10186 del 07 de noviembre de 2018, radicado en la secretaría del Despacho el 20 de noviembre de 2018 manifestó que remitía certificación de factores sobre los cuales se realizaron aportes o cotizaciones al sistema general de pensiones del señor HERNAN TRUJILLO LOPEZ en el año anterior a la adquisición del status, documentos vistos a folios 48-19 cuaderno No. 2 pruebas de oficio.

Los anteriores documentos se incorporan formalmente al expediente y se ponen en conocimiento de las partes para garantizar los derechos de defensa y debido proceso, así como para hacer efectivos los principios de publicidad y contradicción de la prueba en la forma y en los términos señalados en la ley.

No obstante lo anterior, se hace necesario requerir a la entidad demandada – Departamento del Tolima - para que proceda a dar cabal cumplimiento a la orden emitida en la audiencia inicial del 01 de octubre de 2018, en el sentido de allegar certificado de salarios percibidos en el año anterior a la adquisición del status del señor HERNAN TRUJILLO LOPEZ, esto es, 2012 a 2013<sup>1</sup>, toda vez que el certificado remitido es respecto del periodo comprendido entre el año 2007 y 2018, cuando es claro que el status de pensionado lo adquirió el 23 de septiembre de 2013 conforme se indicó en el acto administrativo de reconocimiento de la pensión, Resolución No. 1277 del 17 de marzo de 2014.

Igualmente, deberá remitir **CERTIFICACION** y/o **FORMATO** (específicamente 3E si está en su poder), en el que conste detalladamente mes a mes los factores salariales sobre los cuales se realizaron aportes o cotizaciones al sistema General de pensiones respecto del señor HERNAN TRUJILLO LOPEZ en el año anterior a la adquisición del status, esto es, 2012 a 2013.

La anterior información deberá incorporarse al expediente en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a esta audiencia, so pena de computar copias con destino a la Procuraduría General de la Nación y contra el Departamento

<sup>1</sup> Folio 3 del expediente.



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

del Tolima, al no haber aportado en forma íntegra al expediente los antecedentes administrativos del actor.

De igual forma, se requiere al apoderado judicial de la parte actora que deberá estar pendiente de que la entidad suministre la información en forma oportuna. La anterior decisión queda notificada en estrados. Se le concede el uso de la palabra a las partes asistentes quienes manifiestan estar de acuerdo con la sesión. CONFORME.

**Finalmente, prevéngase a las partes que, por economía procesal una vez obtenida la información solicitada, se correrá traslado de la misma a través de auto separado y, seguidamente, vencido el plazo anterior, se efectuará por secretaría el traslado para alegar de conclusión por el término de diez días.** Esta decisión queda notificada en estrados, y se le corre el traslado a las partes asistentes: Parte demandante: De acuerdo, Parte demandada: Conforme, sin observación alguna.

Teniendo en cuenta que ha concluido la segunda etapa del proceso, de conformidad con lo previsto en los artículos 179 y 207 del CPACA, el Despacho no advierte de oficio la configuración de causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado; no obstante, se interroga a las partes si observan algún reparo frente al trámite impartido al proceso.

CONSTANCIA: Sin observaciones.

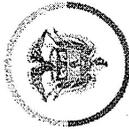
Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

De igual forma, la información de los comparecientes a esta audiencia queda registrada en el formato de control de asistencia, el cual forma parte íntegra e inseparable del acta de esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por concluida siendo las 09:38 A.M. y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.

  
**FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO**  
Juez

  
**JULIANA ANDREA BUITRAGO POLANÍA**  
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

ACTA N.º 051  
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	HERNAN TRUJILLO LOPEZ
Demandado	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
Radicación	2017-0023
Fecha	MARZO 08 DE 2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA DE PRUEBAS
Hora de inicio	09:29 a.m.
Hora de finalización	09:32 a.m.

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Jeaneth R. Haya Carrizosa	cc 40927370 TP 93-902	Apoderada Procurador	Cm 5 Calle 37 Local 110 Ed. Fontar Calle 12 No. 1-70 Ofic. 407-57 Molino La Negra Cra 2 # 11-70 C.C. San Miguel 11-13	h-yayajr@procuraduria.gov.co	3005935100	
Edwin Fernando Sarmiento Medina	cc No. 110558100 TP 306-502	Apoderado Abogado del Tolima		edwin.sarmiento@ibague.gov.co	3103711161	
Lelia Alexandra Liano Bonilla	cc 28-540982 TP 255672	apoderada Instituto demandante		notificacionesibague@gmail.com giraldoatargados.com.co	3046712372 2610200 ext 113	

Secretario Ad Hoc,